Expediente: **8365/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC) C/ MADE ESCUDERO HERNAN HORACIO Y OTROS S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **DESISTIMIENTO**
Fecha Depósito: **21/02/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20248821834 - PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC), -ACTOR
90000000000 - MADE ESCUDERO, Hernán Horacio-DEMANDADO
90000000000 - HERNANDEZ, Maria Lilian-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 8365/24

H108012593984

JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC) c/ MADE ESCUDERO HERNAN HORACIO Y OTROS s/ EJECUCION FISCAL". Expte. N° 8365/24.- (Juzgado de Cobros y Apremios 1)

San Miguel de Tucumán, 20 de febrero de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: entra a resolver el desistimiento del derecho expresado por la actora en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC) c/ MADE ESCUDERO HERNAN HORACIO Y OTROS s/ EJECUCION FISCAL"

CONSIDERANDOS:

En autos se presentó PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC) por intermedio su letrado apoderado promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de MADE ESCUDERO,HERNÁN HORACIO y HERNANDEZ,MARIA LILIAN, por la boleta de deuda N°18207-2023.

Con fecha 05 agosto de 2024, se provee la demanda y se libra el correspondiente mandamiento de intimación de pago y citación de remate. Dicha intimación no se efectivizó por lo que la litis no se encuentra trabada aún.

Mediante presentación con cargo de fecha 06 de febrero de 2025 la actora desiste del derecho, en virtud del Art. 253 del C.P.C.C.

Entrando en consideración de la cuestión planteada, cabe señalar que el proceso concluye por desistimiento del proceso o del derecho manifestado por una de las partes, conforme a los Arts 252 y concordantes del C.P.C.C.

Por lo que, teniendo en cuenta de que el desistimiento del derecho impide renovar en el futuro el mismo proceso, e importa la renuncia al derecho que en el mismo se ejerce, no corresponde imprimir el trámite del Art 252 tercer párrafo del código de rito, conforme lo señala el Art 253 último

párrafo del CPCC. Y no habiéndose integrado la litis, no corresponde imponer costas del Art 70 del CPCC, y en consecuencia, se hará lugar al desistimiento formulado, sin costas para las partes (Art. 61 Inc 1° CPCC).

Atento a lo considerado con respecto a las costas y a lo preceptuado por el Art.4 de la ley 5480, no corresponde pronunciamiento sobre los honorarios del letrado apoderado de la parte actora.

Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Hacer lugar a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia tener por desistido el derecho referente a la Boleta de Deuda N° 18207-2023, iniciado por PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC) en contra de MADE ESCUDERO,HERNÁN HORACIO y HERNANDEZ,MARIA LILIAN. Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.-

SEGUNDO: Sin costas para las partes, conforme lo considerado.-

TERCERO: No emitir pronunciamiento sobre honorarios, conforme lo considerado.-

HAGASE CONOCER LHS

Actuación firmada en fecha 20/02/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.